

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO POR
DESISTIMIENTO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONFLICTO
PRESENTADO POR XTRA TELECOM, S.A. Y XFERA MÓVILES, S.A.U.
CONTRA CABLEMULA NETWORKS, S.COOP**

**CFT/DTSA/030/20/DESCONEXIÓN SERVICIOS XTRA Y XFERA vs.
CABLEMULA**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de octubre de 2020

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Escrito de interposición de conflicto por parte de Xtra Telecom, S.A. y Xfera Móviles, S.A.U.

Con fecha 12 de febrero de 2020, se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado por Xtra Telecom, S.A. (Xtra Telecom) y MásMóvil Telecom 3.0, S.A. Unipersonal (Xfera)¹, por el que interponían un conflicto de acceso contra Cablemula Networks, S.Coop (Cablemula), por no pagarle los servicios prestados.

Concretamente, Xtra Telecom señalaba que *“desde el 6 de septiembre de 2016, el OPERADOR viene impagando las facturas que se le emiten en*

¹ MásMóvil Telecom 3.0, S.A. fue absorbida por Xfera Móviles, S.A.U. (en fusión por absorción), resultando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 14 de diciembre de 2017, subrogándose Xfera a título universal en todos los derechos y obligaciones de la primera. En fecha 14 de marzo de 2018, MásMóvil Telecom 3.0, S.A. fue cancelada en el Registro de Operadores (RO/DTSA/1238/17). La representante que ha presentado el escrito de interposición de conflicto es también representante a día de hoy de Xfera Móviles, S.A.

contraprestación de los servicios recibidos, constando hasta la fecha de 5 de noviembre de 2019 un impago total por el contrato de prestación de servicios con TELECOM de [CONFIDENCIAL]”.

Y, por lo que se refiere a Xfera, indicaba que *“desde el 3 de febrero de 2017, el OPERADOR viene impagando las facturas que se le emiten en contraprestación de los servicios recibidos, constando hasta la fecha de 5 de noviembre de 2019 un impago total por la comercialización de servicios de telefonía móvil de [CONFIDENCIAL]*”.

Por todo ello, Xtra Telecom y Xfera solicitaban que se procediera a *“autorizar el cese de los servicios mayoristas prestados por XTRA y TELECOM al OPERADOR, quedando a discreción de XTRA y TELECOM la reclamación de la deuda pendiente por la vía que estime conveniente”*.

SEGUNDO.- Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimiento de información

Mediante sendos escritos de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (Directora de la DTSA) de la CNMC de fecha 25 de febrero de 2020, se notificó a las operadoras interesadas el inicio del correspondiente procedimiento para resolver el conflicto planteado por Xtra Telecom y Xfera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Asimismo, se requirió a Cablemula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LPAC, para que aportara determinada información necesaria para la resolución del procedimiento.

TERCERO.- Suspensión del cómputo de los plazos administrativos

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, se suspendieron términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación del procedimiento de referencia.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, y según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se procedió a la reanudación del cómputo de los plazos administrativos que habían sido suspendidos.

CUARTO.- Desistimiento de Xtra Telecom y Xfera

Con fecha 2 de julio de 2020, tuvo entrada en el registro de la Comisión escrito presentado por Xtra Telecom y Xfera, en virtud del cual solicitaba el archivo del

procedimiento que generó la apertura del presente expediente al haber desaparecido el conflicto por haber llegado a un acuerdo con Cablemula.

QUINTO.- Traslado a Cablemula del desistimiento de Xtra Telecom y Xfera

Con fecha 2 de julio de 2020, fue trasladado a Cablemula el desistimiento presentado por Xtra Telecom y Xfera, a efectos de que comunicara, en su caso, su decisión de instar la continuación del procedimiento. Cablemula no ha presentado alegaciones al citado escrito, rechazando tácitamente la notificación en tres ocasiones.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

ÚNICO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

La competencia de la CNMC para intervenir en este procedimiento resulta de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley*” y “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[2], y su normativa de desarrollo*”.

Asimismo, los artículos 12.5 y 70.2.g) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), facultan a la CNMC a intervenir en las relaciones entre operadores, o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.

En ejercicio de sus funciones en el ámbito de la interconexión y el acceso, esta Comisión está habilitada para supervisar la actuación de los operadores, entre otras cuestiones, para garantizar el equilibrio contractual entre las partes y salvaguardar un interés general, como es el del acceso y la interconexión de las redes en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y basadas en criterios objetivos, en interés de todos los usuarios, los cuales constituyen intereses generales dignos de protección que justifican la actuación de esta Comisión.

² Actualmente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Xtra Telecom y Xfera, de autorización de desconexión de los servicios mayoristas prestados ante el supuesto impago por parte de Cablemula de tales servicios.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados, y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

ÚNICO.- Desistimiento de Xtra Telecom y Xfera

Como se ha expuesto en los antecedentes, con fecha 2 de julio de 2020, ha tenido entrada en el registro de la Comisión escrito presentado por Xtra Telecom y Xfera, en virtud del cual solicita el archivo del procedimiento que generó la apertura del presente expediente, dado el acuerdo alcanzado con Cablemula.

Los artículos 84 y 94 de la LPAC contemplan el desistimiento como uno de los modos de terminación del procedimiento, señalando el primero de ellos lo siguiente:

“Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Asimismo, el artículo 21.1 de la LPAC se refiere a la obligación de resolver de las Administraciones públicas en casos de desistimiento, en los siguientes términos:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, Cablemula ha rechazado tácitamente la notificación del desistimiento durante tres ocasiones, siendo el efecto de dicho rechazo, de conformidad con el artículo 41.5 de la LPAC, el de que se tendrá por efectuado el trámite y se seguirá el procedimiento.

A la vista de lo expuesto y al amparo de los preceptos anteriores, habiendo desistido Xtra Telecom y Xfera del conflicto presentado y no concurriendo motivos de interés público que justifiquen la intervención de este organismo ni existir oposición por parte de Cablemula a dicho desistimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC considera que ha de concluirse el presente procedimiento, archivando el expediente.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar concluso el procedimiento de conflicto planteado por Xtra Telecom, S.A. y Xfera Móviles, S.A.U. contra Cablemula Networks. S.Coop, procediéndose al archivo del expediente, por haber desistido aquéllas y no existir motivos de interés público que justifiquen su continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.